

Aprueban el Reglamento del D.S. N° 028-2000-RE: Reglamento Peruano del Esquema de la Tarjeta para Viaje de Negocios ABTC

DECRETO SUPREMO N° 087-2002-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la XII Reunión Ministerial del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), llevada a cabo del 14 al 15 de noviembre de 1998 en Kuala Lumpur, Malasia, el Perú se incorporó al mencionado foro;

Que, los objetivos principales del APEC: la facilitación y liberalización del comercio internacional y de las inversiones son compartidos por el Gobierno del Perú;

Que, el Gobierno del Perú, brinda las mayores facilidades a los empresarios peruanos para que puedan ampliar sus posibilidades de negocios y evaluación de nuevos mercados para la promoción, exportación y distribución de sus productos en el área del Asia Pacífico;

Que el Gobierno del Perú alienta el arribo de empresarios extranjeros que colaboren en la dinamización de la economía;

Que, el Perú aprobó su incorporación al Esquema de la Tarjeta para viaje de Negocios denominado “ APEC Business Travel Card (ABTC)” del Foro de Cooperación del Asia Pacífico, mediante Decreto Supremo N° 028-2000-RE de 27 de agosto de 2000;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 703 - Ley de Extranjería; el Decreto Ley N° 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el Decreto Supremo N° 028-2000-RE - Aprueba la incorporación del Perú al Esquema de la tarjeta para viaje de negocios denominado APEC Business Travel Card (ABTC);

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento del Decreto Supremo N° 028-2000-RE: Reglamento Peruano del Esquema de la Tarjeta para Viaje de Negocios ABTC, que consta de treinta (30) artículos, dos (2) disposiciones complementarias y una (1) disposición final.

Artículo 2.- Déjase sin efecto todas las disposiciones que se opongan o contravengan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN

Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO PERUANO DEL ESQUEMA DE LA TARJETA PARA VIAJE DE NEGOCIOS ABTC

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente reglamento regula los alcances, competencias y procedimientos para implementar en el Perú el Esquema de la Tarjeta para Viaje de Negocios denominado “ APEC Business Travel Card (ABTC)” del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC).

Artículo 2.- El Esquema aprobado por Decreto Supremo N° 028-2000-RE, de 27 de agosto de 2000, constituye el marco jurídico que permite al Perú otorgar la tarjeta ABTC a sus nacionales y calificar a los nacionales de las otras Economías del Esquema que soliciten la tarjeta ABTC ante sus respectivas autoridades.

Artículo 3.- La tarjeta ABTC es el documento que facilita la movilización de sus titulares, eliminando la exigencia de la visación consular, así como la obtención de los beneficios que prevé el Esquema a que se refiere el presente reglamento.

El formato, diseño y características técnicas de la tarjeta ABTC que emita o reconozca el Perú se sujeta a los requisitos acordados en común por las Economías participantes en el Esquema ABTC.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se considera como persona de negocios a la persona dedicada a actividades de comercio de bienes, provisión de servicios o que realiza actividades de inversión. No están incluidos el cónyuge e hijos.

No corresponde considerar como personas de negocios a aquellas que deseen realizar actividades lucrativas o trabajar, en relación de dependencia o en empleos autónomos, o que tengan ánimo de residencia, en el territorio de destino.

TÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- La Comisión Peruana del Esquema ABTC es la autoridad nacional competente para implementar, coordinar y resolver lo concerniente a la ejecución en el Perú del régimen a que se refiere el artículo 2 del presente reglamento.

La Comisión está conformada por los siguientes funcionarios:

- El Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;
- El Representante ante el Comité de Comercio e Inversión de la Dirección APEC del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,
- El Director de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio de Interior.

La Comisión adoptará las directivas que estime pertinentes para su funcionamiento. ()*

() Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 053-2006-RE](#), publicado el 17 agosto 2006, cuyo texto es el siguiente:*

“ Artículo 5.- La Comisión Peruana del Esquema ABTC es la Autoridad nacional competente para implementar, coordinar y resolver lo concerniente a la ejecución en el Perú del régimen a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento. La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

- El Director General de Asia y Cuenca del Pacífico y Alto Funcionario del Perú en APEC, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Director de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;
- Un representante del Capítulo Peruano del Consejo Consultivo Empresarial de APEC (ABAC); y,
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.” (*)

(*) Artículo modificado por el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2007-RE](#), publicado el 16 octubre 2007, cuyo texto es el siguiente:

“ Artículo 5.- La Comisión Peruana del Esquema ABTC es la Autoridad Nacional competente para implementar, coordinar y resolver lo concerniente a la ejecución en el Perú del régimen a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento. La comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

- El Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
- El Director General de Política Consular de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- El Director de Control Migratorio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y de Turismo; y,
- Un representante del Capítulo Peruano del Consejo Consultivo Empresarial de APEC (ABAC)” .

Artículo 6.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Peruana del Esquema ABTC es el órgano operativo competente encargado de asistir a la Comisión y depende de su Presidente.

La Secretaría Ejecutiva organiza, diligencia, hace seguimiento, resuelve y custodia los expedientes de elegibilidad o calificación de la tarjeta ABTC conforme a lo dispuesto por el presente reglamento y a las directivas que dicte la Comisión. Igualmente, es responsable de mantener actualizada la relación de Economías que se incorporen o retiren del Esquema ABTC, de las comunicaciones con otras entidades del Sector Público Nacional y demás Economías miembros de APEC, de los archivos de la Comisión y de emitir la tarjeta ABTC para ciudadanos peruanos.

Artículo 7.- La Secretaría Ejecutiva funciona en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y está a cargo de un funcionario diplomático de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, con rango de Director General. La designación del titular y personal de apoyo se formalizará por Resolución Vice Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores. ()*

(*) *Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 053-2006-RE](#), publicado el 17 agosto 2006, cuyo texto es el siguiente:*

“ Artículo 7.- La Secretaría Ejecutiva funciona en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y está a cargo de un funcionario diplomático de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente. La designación del titular y personal de apoyo se formalizará por Resolución Viceministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores.” ()*

(*) **Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2007-RE](#), publicado el 16 octubre 2007, cuyo texto es el siguiente:**

“ Artículo 7.- La Secretaría Ejecutiva funciona en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores y está a cargo de un funcionario diplomático de la Dirección General de Política Consular y de un funcionario diplomático de la Dirección de Trámites Consulares como Secretario Ejecutivo Alternativo. La designación del personal de apoyo se formalizará por Resolución Vice Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores” .

TÍTULO III

EXPEDIENTE DE ELEGIBILIDAD

Artículo 8.- El Perú otorga la tarjeta ABTC a sus nacionales que la soliciten y cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente reglamento y disposiciones complementarias dictadas por la Comisión.

La tarjeta otorgada por el Perú tiene una validez máxima de tres años contados desde la fecha de su emisión.

Artículo 9.- El pedido de emisión de una tarjeta ABTC se tramita a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante la presentación de un Expediente de Elegibilidad con los documentos que señala el presente reglamento.

Artículo 10.- El pedido de elegibilidad sustentado se dirige a la Comisión Peruana del Esquema ABTC. La solicitud debe contener la siguiente información:

- a) Apellido paterno
- b) Apellido materno
- c) Nombres
- d) Fecha de nacimiento (día/mes/año)
- e) Lugar de nacimiento (ciudad/país)
- f) Género
- g) Estado civil
- h) Número de DNI
- i) Número de pasaporte
- j) Domicilio (dirección/ciudad/país)
- k) Teléfono (código país/ciudad/número)
- l) Fax (código país/ciudad/número)
- m) Correo electrónico
- n) Nombre y dirección de la empresa del solicitante
- o) Rubro (S) o giro (S) de la empresa
- p) Cargo en la empresa

Artículo 11.- El recurrente debe anexar a su expediente lo siguiente:

- a) Documentos que acrediten ser persona de negocios;

b) Carta de presentación de su empresa mediante la que se justifique la necesidad de viajes frecuentes y de corta duración dentro de la región de APEC para cumplir con compromisos de negocios;

c) Carta de patrocinio de la Comisión APEC Perú de la CONFIEP o de un gremio o Cámara de Comercio, Industria o de Turismo peruana o binacional;

d) Copia simple del DNI;

e) Copia simple de las páginas 1, 2, y 3 de su pasaporte peruano vigente y 31 en caso de pasaporte revalidado;

f) Constancia del pago de derechos fijados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

g) Dos (02) fotografías a color de frente con fondo blanco tamaño pasaporte (sin anteojos).

Artículo 12.- En un plazo no mayor de quince (15) días útiles, contados a partir de la fecha en que se reciba el expediente, la Secretaría Ejecutiva resolverá la solicitud de elegibilidad. De no ser aprobada el recurrente podrá apelar la decisión dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la recepción de la notificación. La Comisión resolverá en última instancia.

Artículo 13.- Aprobada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva tramita la calificación del empresario peruano ante las autoridades de las demás Economías miembro del Esquema ABTC.

Artículo 14.- Sólo podrá otorgarse la tarjeta ABTC cuando se reciba mediante los canales establecidos la calificación aprobatoria del nacional propuesto de por lo menos una Economía participante en el Esquema. En la tarjeta se anotará el nombre de aquellas Economías que dieron su consentimiento.

Artículo 15.- La Secretaría Ejecutiva cancelará la tarjeta ABTC otorgada por el Perú cuando:

a) El titular renuncia en forma expresa a su nacionalidad peruana;

b) El titular cambia de pasaporte;

c) El titular es deportado o expulsado del territorio de alguna de las demás Economías miembro del Esquema ABTC;

d) El titular es condenado por delitos de lesa humanidad, trata de blancas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, tráfico de drogas o contrabando en el país o en el exterior;

e) El titular es condenado por delito doloso, en el país o en el exterior;

- f) El titular ha violado una orden de impedimento de salida del país;
- g) El titular lo solicite formalmente; o,
- h) Se descubran en el expediente de elegibilidad errores de fondo no subsanables,
- i) El titular haya dejado de tener la condición que originó la expedición.

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva podrá cancelar la tarjeta ABTC peruana, previa aprobación de la Comisión, cuando:

- a) El titular cambia de actividad empresarial;
- b) La empresa, gremio o entidad que patrocinó lo solicite;
- c) El titular haga uso indebido de su tarjeta ABTC;
- d) Se descubran en el expediente de elegibilidad errores de forma no subsanados.

Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva emitirá una nueva Tarjeta ABTC, a pedido del titular y previo pago de los derechos correspondientes, cuando:

- a) El titular haya extraviado su tarjeta original.
- b) El titular haga cambio de pasaporte.
- c) Cuando varíen las Economías miembros del Esquema ABTC.

En estos casos la nueva tarjeta tendrá una vigencia igual al tiempo que restaba para la caducidad de la original.

Artículo 18.- La Secretaría Ejecutiva comunicará a las demás Economías del Esquema ABTC la relación de tarjetas ABTC que se emitan, renueven o cancelen a titulares peruanos, a través del canal establecido en el sistema ABTC.

TÍTULO IV

EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN

Artículo 19.- La solicitud de autorización de una persona de negocios extranjera es presentada por la Economía correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, a través del canal establecido en el sistema ABTC.

Artículo 20.- La solicitud precalificada por la Economía solicitante debe contener la siguiente información:

- a) Apellido (s) y Nombre (s)
- b) Fecha de nacimiento (día/mes/año)
- c) Lugar de nacimiento
- d) Género
- e) Número de pasaporte
- f) Economía emisora del pasaporte
- g) Domicilio
- h) Teléfono (código/ciudad/número)
- i) Fax (código /ciudad/número)
- j) Correo electrónico
- k) Nombre y dirección de la empresa del ciudadano presentado
- l) Rubro o giro de la empresa

Artículo 21.- Los expedientes de calificación serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la recepción de la solicitud de la Economía.

La Secretaría Ejecutiva elevará la clasificación de los expedientes a la Comisión para su información. De no ser aprobada la solicitud, a pedido de la Economía que lo presentó y cuando medien nuevos elementos de juicio que hagan variar sustancialmente la situación del candidato, la Comisión revisará el expediente en última instancia.

Artículo 22.- La Secretaría Ejecutiva cancelará la calificación cuando:

- a) El titular cambia de nacionalidad;
- b) El titular es deportado o expulsado del territorio peruano o de alguna de las demás Economías miembro del Esquema ABTC;
- c) El titular sea condenado por delitos de esa humanidad, trata de blancas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, tráfico de drogas o contrabando en el país o en el exterior;
- d) El titular reciba una condena por un delito doloso en el país o en el exterior;
- e) Se descubran en el expediente de calificación errores de fondo no subsanables;

f) La Economía que lo presentó lo solicite;

g) A solicitud del titular; o,

i) Por acuerdo de la Comisión.

Artículo 23.- La Secretaría Ejecutiva podrá cancelar la calificación, previa aprobación de la Comisión, cuando:

a) El titular de la tarjeta cambia de actividad;

b) El titular haga uso indebido de su tarjeta ABTC en el territorio nacional;

c) Se descubran en el expediente de calificación errores de forma no subsanados; o,

d) El titular de la tarjeta permanezca en territorio peruano en situación migratoria irregular.

Las cancelaciones de calificación a que se refiere este artículo, sólo podrán ser revisadas por la Comisión en última instancia a pedido de la Economía solicitante y cuando medien nuevos elementos de juicio que hagan variar sustancialmente la situación del titular de la tarjeta ABTC.

Artículo 24.- La Secretaría Ejecutiva comunicará a la Economía solicitante la calificación otorgada o la cancelación de la calificación otorgada al ciudadano extranjero.

Cada vez que se apruebe, desapruébe o cancele la calificación otorgada se pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General de Migraciones y Naturalización mediante comunicación escrita y/o medio electrónico.

TÍTULO V

FACILIDADES CONSULARES Y MIGRATORIAS

Artículo 25.- El extranjero titular de una tarjeta ABTC válida para el Perú podrá ingresar al Territorio de la República con la calidad migratoria de Negocios.

Artículo 26.- La Dirección General de Migraciones y Naturalización establecerá en los aeropuertos internacionales, puertos mayores y puestos de control fronterizo autorizados líneas de atención rápida para el control migratorio de ingreso y salida del país de los titulares de la tarjeta ABTC.

I

Artículo 27.- Para su admisión en el país, el extranjero calificado debe presentar el pasaporte o documento de viaje análogo vigente y válido para el Perú, la tarjeta ABTC con la calificación peruana y la Tarjeta Andina de Migración. Al momento de su admisión se le entregará una cartilla de

información en inglés y castellano que le informe los detalles de la Ley de Extranjería y de la Ley del Impuesto a la Renta aplicables a la visa de negocios. La mencionada cartilla será aprobada por la Comisión a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28.- La admisión con la calidad migratoria de Negocios autoriza la permanencia al portador extranjero de la Tarjeta ABTC en el territorio de la República hasta noventa (90) días, prorrogables de acuerdo a Ley. Las personas admitidas no podrán realizar actividades remuneradas ni lucrativas en el país y están permitidas de suscribir contratos o transacciones. En caso de recibir renta de fuente peruana se ajustarán a lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.

La prórroga de permanencia será efectuada por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

Artículo 29.- Cuando las autoridades de control migratorio impidan el ingreso o salida del territorio nacional de un extranjero titular de una tarjeta ABTC, la Dirección General de Migraciones y Naturalización pondrá el hecho en conocimiento de la Comisión Peruana del Esquema ABTC, dentro de las veinticuatro horas y bajo responsabilidad, exponiendo los motivos que sustentaron dicha medida. En casos de Expulsión o Salida Obligatoria de extranjeros titulares de la tarjeta ABTC, en aplicación de la Ley de Extranjería, la Dirección General de Migraciones y Naturalización pondrá el hecho en conocimiento de la Comisión, luego de ejecutada la sanción mediante comunicación escrita o medios electrónicos.

La Secretaría Ejecutiva procederá, si fuera el caso, a la cancelación de la calificación, comunicando mediante los canales establecidos a todas las Economías miembro del Esquema ABTC.

Artículo 30.- La Dirección General de Migraciones y Naturalización remitirá a la Secretaría Ejecutiva una relación mensual de los extranjeros que hicieron uso de la tarjeta ABTC para su ingreso o salida del territorio de la República.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Registro Central de Condenas del Poder Judicial es la entidad competente para informar sobre antecedentes judiciales; la Policía Nacional del Perú, sobre los antecedentes policiales y requisitorias nacionales o internacionales; la Dirección General de Migraciones y Naturalización, sobre el movimiento migratorio; y las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares peruanas, sobre los antecedentes personales, empresariales y comerciales dentro de su jurisdicción en el extranjero, de los solicitantes.

Los informes emitidos por cada entidad o sector constituyen parte del expediente.

Segunda.- A solicitud de la Secretaría Ejecutiva de APEC, la Comisión podrá otorgar autorización a otras personas de las economías que estén incluidas dentro del esquema. La Comisión podrá otorgar a otros ciudadanos

peruanos la tarjeta ABTC en base al consenso existente de las economías participantes.

TÍTULO VII

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer de los recursos presupuestales necesarios al Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de una transferencia de partidas de la Reserva de Contingencia del Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, para la instalación y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Peruana del Esquema ABTC.